



**CONVENCIÓN SOBRE
LAS ESPECIES
MIGRATORIAS**

Distribución: General

UNEP/COP12/Doc.21.2.3
19 de mayo de 2017

Español
Original: Inglés

12ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
Manila, Filipinas, 23 - 28 octubre 2017
Punto 21.2.3 del orden del día

**CONSOLIDACIÓN DE RESOLUCIONES: IMPACTOS ANTROPOGÉNICOS ADVERSOS
POR RUIDO EN LOS CETÁCEOS Y OTRAS ESPECIES MIGRATORIAS**

(Preparado por la Secretaría en nombre del Comité Permanente)

Resumen:

Este documento consolida dos resoluciones sobre los impactos adversos por ruido en especies migratorias en una sola resolución.

Este documento debe leerse en conjunto con
UNEP/CMS/COP12/Doc.24.2.2.

CONSOLIDACIÓN DE RESOLUCIONES: IMPACTOS ANTROPOGÉNICOS ADVERSOS POR RUIDO EN LOS CETÁCEOS Y OTRAS ESPECIES MIGRATORIAS

Antecedentes

1. Dos resoluciones prestan asesoramiento a las Partes en relación con los efectos adversos del ruido en las especies migratorias:
 - a) [Resolución 10.24, Otras medidas para reducir la contaminación del ruido submarino para la protección de cetáceos;](#) y
 - b) [Resolución 9.19, Impactos Antropogénicos adversos por ruido en el medio marino y oceánico sobre los cetáceos y sobre otras biotas.](#)
2. Anexo 1 presenta un proyecto de resolución consolidado que incluye, a lado izquierdo, el texto original y el preámbulo de las resoluciones a ser consolidadas. A lado derecho la columna indica la Fuente del texto y un comentario sobre el cambio propuesto.
3. Anexo 2 contiene una versión en limpio del Proyecto de resolución consolidado, tomando en cuenta los comentarios del Anexo 1.

Acciones recomendadas:

4. Se recomienda a la Conferencia de las Partes:
 - a) Adoptar la resolución consolidada en el Anexo 2.

ANEXO 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN: IMPACTOS ANTROPOGÉNICOS ADVERSOS POR RUIDO EN LOS CETÁCEOS Y OTRAS ESPECIES MIGRATORIAS

NB: El texto nuevo está subrayado. El texto a eliminar aparece ~~tachado~~.

Párrafo	Comentarios
<i>Recordando</i> que en la Resolución 9.19 y <u>Resolución 10.24</u> las Partes de la CMS expresaron su preocupación por posibles “impactos antropogénicos adversos del ruido marino en los cetáceos y otras biotas”;	Resolución 10.24 Texto nuevo para reflejar la consolidación
<i>Reconociendo</i> que los ruidos marinos antropogénicos, según su fuente e intensidad, son una forma de contaminación, compuesta de energía, que puede degradar el hábitat y tener efectos nocivos sobre la vida marina, que van desde perturbaciones de la comunicación o cohesión del grupo hasta lesiones y la muerte;	Resolución 9.19 Mantener
<i>Conscientes</i> de que, a lo largo del siglo pasado, los niveles de ruido en los océanos del mundo han aumentado significativamente como consecuencia de múltiples actividades humanas;	Resolución 9.19 Mantener
<i>Recordando</i> las obligaciones de los estados que son Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (UNCLOS), de proteger y preservar el medio marino y de cooperar a escala mundial y regional en relación con los mamíferos marinos prestando especial atención a las especies altamente migratorias, incluyendo los cetáceos que figuran en el Anexo I de UNCLOS;	Resolución 9.19 Mantener
<i>Recordando</i> que la Asamblea General de las Naciones Unidas en el párrafo 107 de su resolución 61/222 sobre “Océanos y derecho del mar”, adoptado el 20 de diciembre de 2006 “alienta a realizar nuevos estudios y a considerar los impactos de ruido marino sobre recursos marinos vivos, y solicita a la División ¹ recopilar los estudios científicos revisados que recibe de los Estados Miembros y hacer que estén disponibles en la página web”;	Resolución 10.24 Mantener
<i>Recordando</i> la Resolución 8.22 de la CMS sobre los “impactos adversos sobre los cetáceos, producidos por los seres humanos” que insta a las Partes y a los estados que no son Parte a promover la integración de la conservación de los cetáceos en todos los sectores relevantes y solicita examinar, en colaboración con los comités científicos asesores de los acuerdos de la CMS relacionados con los cetáceos, la medida en la cual la CMS y los Acuerdos sobre cetáceos de la CMS se ocupan de los impactos del ruido inducido por el hombre en el medio marino, mediante sus actividades en pro de la disminución de las amenazas;	Resolución 9.19 Revocar; Se ha recomendado “revocar por completo” la Resolución 8.22 Se recomienda reemplazarla con referencia a la Resolución 10.15
<u><i>Recordando</i> que la Resolución 10.15 de la CMS sobre el “Programa de Trabajo Mundial para los Cetáceos”, el cual insta a las Partes y a los no Partes a promover la integración de la conservación de los cetáceos en todos los sectores relevantes mediante la coordinación de sus posiciones nacionales entre las varias convenciones, acuerdos y otros foros internacionales e instruye al Consejo Científico y a la Secretaría, sujeto a disponibilidad de recursos, de abordar las acciones previstas en el Programa de Trabajo Mundial para los Cetáceos;</u>	Resolución 10.15 “Programa Mundial de Trabajo para Cetáceos” utilizar los párrafos 3 y 7 como sustitutos

¹ Secretaría de la División de Asuntos marinos y derecho del mar de Naciones Unidas [DOALOS]

Párrafo	Comentarios
<p><i>Recordando que, durante este tiempo</i>, en otros foros internacionales, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Organización Marítima Internacional (OMI) • Comisión Ballenera Internacional (CBI) • Convenio para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste (OSPAR) • Acuerdo sobre la Conservación de los Pequeños Cetáceos del Mar Báltico, el Atlántico nororiental y el Mares de Irlanda y del Norte (ASCOBANS) • Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos en el Mar Negro, Mar Mediterráneo y Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS) <p>también han reconocido o siguen reconociendo que el ruido artificial es una amenaza potencial para la conservación y el bienestar de los cetáceos;</p>	<p>Resolución 10.24</p> <p>Mantener</p>
<p><i>Señalando</i> en este contexto, las siguientes resoluciones y documentos adoptados en otros foros internacionales durante el último trienio:</p> <p>(a) Convención de la ONU sobre la Diversidad Biológica (CDB): COP 2010 y su Decisión X.29 sobre la biodiversidad marina y costera, y en particular el párrafo12 relacionado con el ruido submarino antropogénico y la <u>Decisión XIII.10 de la COP abordando los impactos del ruido submarino antropogénico sobre la biodiversidad marina y costera y en particular en párrafos 1-2 relacionado con el ruido submarino:</u></p> <p>(b) Recordando La Resolución 2.16 “Evaluación del efecto de los ruidos provocados por el hombre” y la Resolución 3.10 “Directrices para tratar el impacto del ruido antropogénico en los mamíferos marinos del área ACCOBAMS” adoptada por la segunda y la tercera Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del mar Negro, el mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS), MOP 2010 de ACCOBAMS <u>MOP Resolución 4.17, “Directrices para abordar el impacto del ruido antropogénico sobre los cetáceos en el área de ACCOBAMS” y la Resolución 5.15 “Abordando el impacto del Ruido Antropogénico” adoptado por la 4ª y la 5ª Reunión de las Partes del Acuerdo ACCOBAMS;</u></p> <p>(c) Recordando La resolución No. 4 “Efectos adversos de las perturbaciones sonoras, provocadas por las embarcaciones y de otras formas sobre los pequeños cetáceos” adoptado por la quinta Reunión de las Partes, en 2006, del Acuerdo sobre la Conservación de los Pequeños Cetáceos de los mares Báltico y del Norte (ASCOBANS y MOP 2009 de ASCOBANS <u>MOP Resolución 6.2 “Efectos adversos del ruido submarino sobre los mamíferos marinos durante las actividades de construcción en alta mar para la producción de energía renovable”;</u></p> <p>(d) Informe 2009 de la OMI “El ruido de la navegación comercial y sus efectos adversos sobre la vida marina”,</p>	<p>Resolución 10.24</p> <p>Resolución 10.24; Mantener modificado</p> <p>Mantener; el texto de la Resolución 9.19 y la Resolución 10.24 han sido combinados con una referencia actualizada</p> <p>Mantener; texto de la Resolución 9.19 y la Resolución 10.24 han sido combinados</p>

Párrafo	Comentarios
<p>(e) Orientación sobre consideraciones ambientales para el desarrollo de energía eólica marina en alta mar, de OSPAR en 2008,</p> <p>(f) La Resolución de Consenso de la CBI 2009-1 sobre Cambio Climático y otros cambios ambientales y cetáceos; y</p>	<p>Resolución 10.24; Mantener</p> <p>Resolución 10.24; Mantener</p> <p>Resolución 10.24; Mantener</p>
<p><i>Observando</i> que la Resolución 1998-6 de la Comisión Ballenera Internacional (CBI) indicó que los efectos del ruido antropogénico constituyen una prioridad para la investigación en su Comité Científico, y que el mismo, en su informe a la quincuagésimo sexta reunión de la CBI concluyó que los sonares militares, la exploración sísmica y otras fuentes de ruidos, tales como la navegación, causan una amenaza importante y creciente para los cetáceos, tanto aguda como crónica, y que efectuó una serie de recomendaciones a los gobiernos miembros relativos a la reglamentación del ruido antropogénico;</p>	<p>Resolución 9.19</p> <p>Mantener</p>
<p><i>Recordando</i> que en virtud del Artículo 236 de UNCLOS, las provisiones de la Convención respecto a la protección y conservación del medio ambiente marino no se aplican a buques de guerra, marina auxiliar, u otros buques o aeronaves propiedad de u operados por un estado y utilizados, en ese momento, solamente para servicio del gobierno no comercial. Sin embargo, cada estado deberá asegurar, mediante la adopción de medidas adecuadas y operaciones o capacidades operacionales no perjudiciales de los buques o aeronaves de su propiedad u operados por él, que dichos buques y aeronaves actúen de manera consecuente, en la medida de lo razonable y posible, con UNCLOS;</p>	<p>Resolución 9.19</p> <p>Mantener</p>
<p><i>Observando</i> que la decisión VI/20 de la Convención sobre Diversidad Biológica (CBD) ha reconocido a la CMS como el interlocutor líder en la conservación y el uso sustentable de las especies migratorias en toda su área de distribución;</p>	<p>Resolución 9.19</p> <p>Mantener</p>
<p><i>Tomando</i> nota de la Resolución 3.068 de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) sobre la contaminación acústica bajo la superficie del mar (Congreso Mundial de la Conservación en su tercer periodo de sesiones en Bangkok, Tailandia, 17 a 25 de noviembre de 2004);</p>	<p>Resolución 9.19</p> <p>Mantener</p>
<p><i>Acogiendo con beneplácito</i> las actividades de la Organización Marítima Internacional (OMI) para tratar el impacto del ruido generado por las embarcaciones sobre los mamíferos marinos, y la reciente creación por el Comité para la Protección del Medio Marino (MEPC58, octubre de 2008) de un programa de trabajo de alta prioridad sobre la minimización de la introducción de ruido incidental de las operaciones de transporte marítimo comercial en el medio marino <u>y la circular IMO MEPC.1/Cir.833, sobre las Directrices para la reducción del ruido submarino del transporte comercial para abordar los impactos adversos en la vida marina (7 abril 2014);</u></p>	<p>Resolución 9.19</p> <p>Mantener modificado</p>
<p><i>Reconociendo</i> las actividades en curso en otros foros para reducir el ruido submarino, tales como las actividades de la OMI para delimitar</p>	<p>Resolución 10.24</p> <p>Mantener</p>

Párrafo	Comentarios
el ruido de las embarcaciones, y actividades dentro de la OTAN para evitar los efectos negativos del uso de sonar;	
<i>Consciente</i> de que algunos tipos de ruidos antropogénicos pueden viajar más rápidamente que otras formas de contaminación, por centenas de kilómetros bajo el agua, sin limitarse a las fronteras nacionales y que dichos ruidos siguen en curso y aumentando;	Resolución 9.19 Mantener
<i>Tomando en cuenta</i> la falta de datos sobre la distribución y la migración de algunas poblaciones de cetáceos migratorios y de los impactos nocivos de algunas actividades humanas sobre los cetáceos;	Resolución 9.19 Mantener
<i>Consciente</i> del hecho que las incidencias de animales varados y la muerte de especies de cetáceos han coincidido con, y pueden deberse al, uso de sonares activos de alta intensidad y frecuencia media;	Resolución 9.19 Mantener
<i>Tomando nota del informe ICES en CM 2005/ACE:06 (Informe del Grupo ad hoc sobre el impacto de los sonares en los cetáceos y los peces (AGISC) informe ICES CM 2005/ACE:06 (Informe del Grupo ad-hoc sobre los impactos de los sonares en los cetáceos y los peces (AGISC) 2ª edición,</i> que recomienda que debe llevarse a cabo más investigación sobre esta cuestión habida cuenta de los posibles efectos negativos sobre individuales y grupos de ballenas, en particular las ballenas de pico, reconociendo al mismo tiempo que el sonar parece no ser una gran amenaza actual para las poblaciones de mamíferos marinos en general;	Resolución 9.19 Mantener modificado
<i>Reafirmando</i> que la dificultad de demostrar los posibles impactos negativos de las perturbaciones acústicas sobre los cetáceos requiere un enfoque cauteloso en los casos en que tales impactos son probables;	Resolución 9.19 Mantener
<i>Reconociendo</i> que existe una necesidad de disponer de una comprensión fundamental de los complejos ecosistemas marinos que sólo se puede lograr mediante investigación científica marina efectuada desde navíos o dispositivos de amarre, lo cual implica el uso de métodos acústicos científicos;	Resolución 9.19 Mantener
<i>Observando</i> el proyecto de estrategia de investigación desarrollado por la Fundación Europea para la Ciencia sobre "los efectos del ruido antropogénico sobre los mamíferos marinos", que está basado en un marco de evaluación de riesgos;	Resolución 9.19 Mantener
<i>Observando</i> el Código de Conducta para la investigación marina responsable en aguas profundas y en alta mar de OSPAR para la Zona Marina de OSPAR y del Código para los navíos de investigación científica marina ISOM; que estipulan que la investigación científica en el medio marino se lleve a cabo de manera ambientalmente inocua utilizando los métodos idóneos de estudio disponibles;	Resolución 9.19 Mantener
<i>Consciente</i> del llamamiento a los miembros de la UICN a reconocer que, cuando existen razones para suponer que los efectos nocivos sobre la biota pueden estar causados por el ruido oceánico, la falta de una plena certidumbre científica no debe usarse como justificación para posponer medidas que impidan o reduzcan en la mayor medida posible tales efectos; y	Resolución 9.19 Mantener
<i>Reconociendo</i> con preocupación que los cetáceos y otras especies de mamíferos marinos, de reptiles, de aves y de peces son vulnerables a dichos disturbios y están sometidos a una serie de impactos humanos adversos;	Resolución 9.19 Mantener
<i>La Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres</i>	

Párrafo	Comentarios
<p>1. <i>Reafirma</i> que es necesaria mayor investigación y la investigación ya en marcha sobre el ruido submarino, coordinada internacionalmente, (incluyendo, entre otros, de parques eólicos en alta mar y de embarcaciones), sobre cetáceos y otras especies migratorias, y sus rutas migratorias y la coherencia ecológica con el fin de proteger adecuadamente a los cetáceos y otras especies marinas y migratorias;</p>	<p>Resolución 10.24 Mantener</p>
<p>2. <i>Confirma</i> la necesidad de limitación internacional, nacional y regional del ruido submarino perjudicial por medio de gestión (incluyendo una normativa, cuando sea necesario), y que la Resolución 9.19 <u>esta resolución</u> sigue siendo un instrumento clave en este sentido;</p>	<p>Resolución 10.24 Mantener con el texto actualizado para reflejar la consolidación</p>
<p>4. <u>3.</u> <i>Insta</i> a las Partes y a los estados no Partes y que ejercen jurisdicción sobre una porción del área de distribución de las especies que figuran en los apéndices de la CMS, o sobre los navíos que batan su pabellón que se encuentran en o fuera de los límites nacionales jurisdiccionales, a tomar especial cuidado, donde convenga y sea posible y, esforzarse en controlar el impacto de la contaminación sonora antropogénica en el hábitat de especies vulnerables y en zonas donde los mamíferos marinos u otras especies en peligro pueden estar concentradas y cuando sea adecuado realizar evaluaciones pertinentes sobre la introducción de sistemas cuyo uso pueda suscitar riesgos sonoros asociados para los mamíferos marinos;</p>	<p>Resolución 9.19 Mantener</p>
<p><u>3.</u> <u>4.</u> <i>Insta encarecidamente</i> a las Partes a prevenir los efectos adversos sobre los cetáceos y sobre otras especies marinas migratorias, limitando la emisión de ruido submarino, lo que debe entenderse por mantener el ruido al nivel más bajo que sea necesario, dando una prioridad particular a las situaciones en las que se sabe que los impactos sobre los cetáceos son importantes. Donde el ruido no pueda ser evitado, <i>insta</i> a las Partes a desarrollar un marco normativo apropiado correspondiente y aplicar las medidas pertinentes para garantizar una reducción o mitigación del ruido antropogénico bajo el agua;</p>	<p>Resolución 10.24 Mantener</p>
<p>2. <u>5.</u> <i>Invita</i> a las Partes y los estados no Partes, siempre que resulte posible, a adoptar medidas de reducción del uso de sonares navales de alta intensidad hasta que una evaluación transparente de su impacto ambiental sobre los mamíferos marinos, los peces u otras formas de vida marina haya sido completada y en la medida de lo posible, intentar prevenir los impactos de su uso, especialmente en áreas reconocidas o con probabilidad de ser hábitats importantes de especies particularmente sensibles a sonares activos (p.ej. ballenas picudas) y en particular, allí donde no se puedan excluir los riesgos a los mamíferos marinos, tomen nota de las medidas nacionales existentes y la investigación relativa a este campo;</p>	<p>Resolución 9.19 Mantener</p>
<p>4. <u>6.</u> <i>Insta</i> a las Partes a asegurar que las evaluaciones de impacto ambiental tienen plenamente en cuenta los efectos de las actividades sobre los cetáceos y a considerar los posibles impactos sobre la biota marina, sus rutas de migración y considerar un enfoque ecológico más integral también en la fase de planificación estratégica;</p>	<p>Resolución 10.24 Mantener</p>
<p><u>5.</u> <u>7.</u> <i>Recomienda</i> que las Partes apliquen las Mejores Técnicas Disponibles (BAT, por sus siglas en inglés), y las Mejores Prácticas Medioambientales (BEP), incluyendo, cuando proceda, tecnología limpia, en sus esfuerzos para prevenir y eliminar la contaminación</p>	<p>Resolución 10.24 Mantener</p>

Párrafo	Comentarios
<p>marina; y recomienda asimismo que usen nuevas técnicas de reducción de ruido para actividades en alta mar, tales como diques de goma rellenos de aire, cortinas de burbujas o amortiguadores de sonidos acuáticos, o diferentes tipos de cimientos, (como plataformas flotantes, cimientos de gravedad o perforación de pilotes en lugar de clavado de pilotes);</p>	
<p>4. <u>8.</u> Destaca la necesidad de que las Partes consulten a cualquier interesado que lleve a cabo actividades que producen contaminación sonora bajo el agua con el potencial para suscitar efectos adversos sobre los mamíferos marinos y otras biotas, tales como la industria de los hidrocarburos y del gas, urbanizadores costeros, extractores en la plataforma continental, empresas de energía mareomotriz y eólica, otras actividades industriales e investigaciones oceanográficas y geofísicas, recomendando cómo las mejores prácticas posibles, de evitación, disminución o mitigación deben ser implementadas. Ello se aplica asimismo a las autoridades militares en la medida en que es posible, sin perjudicar los intereses de la seguridad nacional. En caso de duda se aplicará el principio de precaución;</p>	<p>Resolución 9.19</p> <p>Mantener</p>
<p>6. <u>9.</u> <i>Alienta</i> a las Partes a integrar el tema del ruido antropogénico marino en los planes de gestión de las áreas marinas protegidas (AMP), cuando proceda, de acuerdo con la ley internacional, incluyendo UNCLOS;</p>	<p>Resolución 10.24</p> <p>Mantener</p>
<p>7. <u>10.</u> <i>Invita</i> al sector privado a asistir en el desarrollo de medidas de mitigación y/o de alternativas técnicas y tecnologías para actividades costeras, y en alta mar a fin de minimizar la contaminación acústica del medio marino en la mayor medida posible;</p>	<p>Resolución 10.24</p> <p>Mantener</p>
<p>5. <u>11.</u> <i>Alienta</i> a las Partes a facilitar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el establecimiento de un sistema coordinado y colaborativo de evaluación y seguimiento regular geográfico y temporal del ruido ambiental local (tanto de origen biológico como antropogénico); • mayor entendimiento del potencial de las fuentes de ruido en interferir con los desplazamientos y las migraciones de largo alcance; • la recopilación de una base de datos de referencia, con acceso público, para ayudar a identificar la fuente de los ruidos potencialmente dañinos; • caracterización de las fuentes de ruido antropogénico y propagación del sonido para posibilitar una evaluación del riesgo acústico posible para determinadas especies individuales en virtud de sus sensibilidades auditivas; • conducir estudios sobre el alcance y posible efecto de los sonares navales de alta intensidad y de las inspecciones sísmicas en el medio ambiente marino y; sobre el alcance del aporte de ruido en el medio ambiente marino por parte de los barcos y proporcionar asesoramiento, sobre la base de la información que suministrarán las Partes sobre el impacto de las prácticas en curso; y • examinar la posibilidad de introducir “zonas protegidas de los ruidos”, donde la emisión de ruidos submarinos pueda ser controlada y minimizada para la protección de los cetáceos y otras biotas; 	<p>Resolución 9.19</p> <p>Mantener</p>

Párrafo	Comentarios
<i>reconociendo</i> al mismo tiempo que algunas informaciones sobre el uso de sonares militares (p.ej. frecuencias utilizadas) serán clasificadas y no estarán disponibles para su uso en los estudios o bases de datos propuestos;	
6. <u>12.</u> <i>Insta</i> a todas las partes a esforzarse por el desarrollo de disposiciones para la gestión efectiva del ruido antropogénico también en los acuerdos hijos de la CMS y otros organismos y Convenciones pertinentes;	Resolución 9.19 Mantener
40. <u>13.</u> <i>Invita</i> a las Partes, en la medida de lo posible, a que se esfuercen en cerciorarse de que sus actividades queden bajo el alcance de esta resolución y eviten dañar a los cetáceos y otra biota.	Resolución 9.19 Mantener
8. <i>Encarga</i> a la Secretaría que señale la presente resolución a la atención de los organismos de gobierno de las Secretarías del CDB, UNCLOS, el PNUMA (Programa de Mares Regionales, Consejo de Administración), la OMI y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, y que mantenga dichos organismos informados de los progresos en la implementación de la presente Resolución.	Resolución 10.24 Revocar; combinar con la provisión similar de la Resolución 9.19 a continuación
8. <u>14.</u> <i>Instruye</i> a la Secretaría, trabajando conjuntamente con el Comité Permanente y el Consejo Científico, a que presenten esta resolución a la atención de otras organizaciones intergubernamentales idóneas, tales como el Consejo Rector y Programa de los Mares Regionales del Programa para el Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA), UNICPOLOS, <u>CDB, UNCLOS, OMI, FAO, CBI, HELCOM, Convención de Barcelona, y OSPAR, MdE sobre Pequeños cetáceos y manatíes de África Occidental, el MdE para los Cetáceos de la región del Pacífico Insular (CCPIR) y la OTAN (y cualquier otra organización militar relevante) y mantener a estos órganos informados del progreso de la implementación de esta resolución;</u>	Resolución 9.19 Mantener modificado
9. <u>15.</u> <i>Instruye</i> a la Secretaría a llamar la atención de la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre esta resolución con vista a asegurar la minimización de los efectos perjudiciales del ruido de buques en los cetáceos y otra biota marina, invita asimismo a la Secretaría y a las Partes a contribuir en el trabajo comenzado recientemente por el <u>del</u> Comité de Protección del Medio Ambiente Marino de la OMI sobre “Ruido de buques comerciales y sus efectos adversos sobre la vida marina”;	Resolución 9.19 Mantener modificado
3. <u>16.</u> <i>Invita</i> a las partes a suministrar a la Secretaría de la CMS copias de los protocolos/directrices y disposiciones para la gestión eficaz del ruido antropogénico, teniendo en cuenta las necesidades de seguridad, tales como las de los acuerdos hijos de la CMS, OSPAR, la Comisión Ballenera Internacional (IBC) <u>CBI</u> , la OMI, la OTAN y otros foros, evitando así la duplicación de trabajo y <i>solicita</i> a la Secretaría que transmita esta información al Consejo Científico, con miras a la elaboración, <u>sujeto a la disponibilidad de recursos,</u> por el Consejo Científico de directrices voluntarias sobre las actividades de interés para su presentación a la COP10; y	Resolución 9.19 Mantener modificado
7. <i>Invita</i> a las Partes a informar durante la Décima Conferencia de las Partes sobre los avances con relación a la aplicación de esta Resolución;	Resolución 9.19 Revocar; anticuadas. Si las Partes desean crear una

Párrafo	Comentarios
	obligación de información en desarrollo, entonces la provisión deberá leerse “invita a las Partes a informar a [cada reunión de la Conferencia de las Partes] sobre el progreso realizado al implementar esta Resolución.”
<p><u>17. Revoca</u></p> <p>a) <u>Resolución 10.24, Otras medidas para reducir la contaminación del ruido submarino para la protección de cetáceos; y</u></p> <p>b) <u>Resolución 9.19, Impactos Antropogénicos adversos por ruido en el medio marino y oceánico sobre los cetáceos y sobre otras biotas.</u></p>	<p>Texto nuevo para reflejar la consolidación.</p>

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

IMPACTOS ANTROPOGÉNICOS ADVERSOS POR RUIDO EN LOS CETÁCEOS Y OTRAS ESPECIES MIGRATORIAS

Recordando que en la Resolución 9.19 y Resolución 10.24 las Partes de la CMS expresaron su preocupación por posibles “impactos antropogénicos adversos del ruido marino sobre los cetáceos y otras biotas”;

Reconociendo que los ruidos marinos antropogénicos, según su fuente e intensidad, son una forma de contaminación, compuesta de energía, que puede degradar el hábitat y tener efectos nocivos sobre la vida marina, que van desde perturbaciones de la comunicación o cohesión del grupo hasta lesiones y la muerte;

Conscientes de que, a lo largo del siglo pasado, los niveles de ruido en los océanos del mundo han aumentado significativamente como consecuencia de múltiples actividades humanas;

Recordando las obligaciones de los estados que son Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (UNCLOS), de proteger y preservar el medio marino y de cooperar a escala mundial y regional en relación con los mamíferos marinos prestando especial atención a las especies altamente migratorias, incluyendo los cetáceos que figuran en el Anexo I de UNCLOS;

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas en el párrafo 107 de su resolución 61/222 sobre “Océanos y derecho del mar”, adoptado el 20 de diciembre de 2006 “alienta a realizar nuevos estudios y a considerar los impactos de ruido marino sobre recursos marinos vivos, y solicita a la División¹ recopilar los estudios científicos revisados que recibe de los Estados Miembros y hacer que estén disponibles en la página web”;

Recordando que la Resolución 10.15 de la CMS sobre el “Programa de Trabajo Mundial para los Cetáceos”, el cual insta a las Partes y a los no Partes a promover la integración de la conservación de los cetáceos en todos los sectores relevantes mediante la coordinación de sus posiciones nacionales entre las varias convenciones, acuerdos y otros foros internacionales e instruye al Consejo Científico y a la Secretaría, sujeto a disponibilidad de recursos, de abordar las acciones previstas en el Programa de Trabajo Mundial para los Cetáceos

Recordando que, durante este tiempo, en otros foros internacionales, tales como:

- Organización Marítima Internacional (OMI)
- Comisión Ballenera Internacional (CBI)
- Convenio para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste (OSPAR)
- Acuerdo sobre la Conservación de los Pequeños Cetáceos del Mar Báltico, el Atlántico nororiental y el Mares de Irlanda y del Norte (ASCOBANS)
- Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos en el Mar Negro, Mar Mediterráneo y Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS)

también han reconocido o siguen reconociendo que el ruido artificial es una amenaza potencial para la conservación y el bienestar de los cetáceos;

¹ Secretaría de la División de Asuntos marinos y derecho del mar de Naciones Unidas [DOALOS]

Señalando en este contexto, las siguientes resoluciones y documentos adoptados en otros foros internacionales:

- a) Convención de la ONU sobre la Diversidad Biológica (CDB): COP 2010 y su Decisión X.29 sobre la biodiversidad marina y costera, y en particular el párrafo 12 relacionado con el ruido submarino antropogénico Decisión XIII.10 de la COP abordando los impactos del ruido submarino antropogénico sobre la biodiversidad marina y costera y en particular en párrafos 1-2 relacionado con el ruido submarino;
- b) La Resolución 2.16 “Evaluación del efecto de los ruidos provocados por el hombre” y la Resolución 3.10 “Directrices para tratar el impacto del ruido antropogénico en los mamíferos marinos del área ACCOBAMS” adoptada por la segunda y la tercera Reunión de las Partes del ACCOBAMS, ACCOBAMS MOP Resolución 4.17, “Directrices para abordar el impacto del ruido antropogénico sobre los cetáceos en el área de ACCOBAMS” y la Resolución 5.15 “Abordando el impacto del Ruido Antropogénico” adoptado por la 4ª y la 5ª Reunión de las Partes del Acuerdo ACCOBAMS;
- c) La resolución No. 4 “Efectos adversos de las perturbaciones sonoras, provocadas por las embarcaciones y de otras formas sobre los pequeños cetáceos” adoptado por la quinta Reunión de las Partes, en 2006, del ASCOBANS y ASCOBANS MOP Resolución 6.2 “Efectos adversos del ruido submarino sobre los mamíferos marinos durante las actividades de construcción en alta mar para la producción de energía renovable”;
- d) Informe 2009 de la OMI “El ruido de la navegación comercial y sus efectos adversos sobre la vida marina”,
- e) Orientación sobre consideraciones ambientales para el desarrollo de energía eólica marina en alta mar, de OSPAR en 2008,
- f) La Resolución de Consenso de la CBI 2009-1 sobre Cambio Climático y otros cambios ambientales y cetáceos; y

Observando que la Resolución 1998-6 de la CBI indicó que los efectos del ruido antropogénico constituyen una prioridad para la investigación en su Comité Científico, y que el mismo, en su informe a la quincuagésimo sexta reunión de la CBI concluyó que los sonares militares, la exploración sísmica y otras fuentes de ruidos, tales como la navegación, causan una amenaza importante y creciente para los cetáceos, tanto aguda como crónica, y que efectuó una serie de recomendaciones a los gobiernos miembros relativos a la reglamentación del ruido antropogénico;

Recordando que en virtud del Artículo 236 de UNCLOS, las provisiones de la Convención respecto a la protección y conservación del medio ambiente marino no se aplican a buques de guerra, marina auxiliar, u otros buques o aeronaves propiedad de u operados por un estado y utilizados, en ese momento, solamente para servicio del gobierno no comercial. Sin embargo, cada estado deberá asegurar, mediante la adopción de medidas adecuadas y operaciones o capacidades operacionales no perjudiciales de los buques o aeronaves de su propiedad u operados por él, que dichos buques y aeronaves actúen de manera consecuente, en la medida de lo razonable y posible, con UNCLOS;

Observando que la decisión VI/20 de la CDB ha reconocido a la CMS como el interlocutor líder en la conservación y el uso sustentable de las especies migratorias en toda su área de distribución;

Tomando nota de la Resolución 3.068 de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) sobre la contaminación acústica bajo la superficie del mar (Congreso Mundial de la Conservación en su tercer periodo de sesiones en Bangkok, Tailandia, 17 a 25 de noviembre de 2004);

Acogiendo con beneplácito las actividades de la OMI para tratar el impacto del ruido generado por las embarcaciones sobre los mamíferos marinos, y la creación por el Comité para la Protección del Medio Marino (MEPC58, octubre de 2008) de un programa de trabajo de alta prioridad sobre la minimización de la introducción de ruido incidental de las operaciones de transporte marítimo comercial en el medio marino y la circular IMO MEPC.1/Cir.833, sobre las *Directrices para la reducción del ruido submarino del transporte comercial para abordar los impactos adversos en la vida marina* (7 abril 2014);

Reconociendo las actividades en curso en otros foros para reducir el ruido submarino, tales como las actividades de la OMI para delimitar el ruido de las embarcaciones, y actividades dentro de la OTAN para evitar los efectos negativos del uso de sonar;

Consciente de que algunos tipos de ruidos antropogénicos pueden viajar más rápidamente que otras formas de contaminación, por centenas de kilómetros bajo el agua, sin limitarse a las fronteras nacionales y que dichos ruidos siguen en curso y aumentando;

Tomando en cuenta la falta de datos sobre la distribución y la migración de algunas poblaciones de cetáceos migratorios y de los impactos nocivos de algunas actividades humanas sobre los cetáceos;

Consciente del hecho que las incidencias de animales varados y la muerte de especies de cetáceos han coincidido con, y pueden deberse al, uso de sonares activos de alta intensidad y frecuencia media;

Tomando nota del informe ICES CM 2005/ACE:06 (Informe del Grupo ad-hoc sobre los impactos de los sonares en los cetáceos y los peces (AGISC) 2ª edición, que recomienda que debe llevarse a cabo más investigación sobre esta cuestión habida cuenta de los posibles efectos negativos sobre individuales y grupos de ballenas, en particular las ballenas de pico, reconociendo al mismo tiempo que el sonar parece no ser una gran amenaza actual para las poblaciones de mamíferos marinos en general;

Reafirmando que la dificultad de demostrar los posibles impactos negativos de las perturbaciones acústicas sobre los cetáceos requiere un enfoque cauteloso en los casos en que tales impactos son probables;

Reconociendo que existe una necesidad de disponer de una comprensión fundamental de los complejos ecosistemas marinos que sólo se puede lograr mediante investigación científica marina efectuada desde navíos o dispositivos de amarre, lo cual implica el uso de métodos acústicos científicos;

Observando el proyecto de estrategia de investigación desarrollado por la Fundación Europea para la Ciencia sobre “los efectos del ruido antropogénico sobre los mamíferos marinos”, que está basado en un marco de evaluación de riesgos;

Observando el Código de Conducta para la investigación marina responsable en aguas profundas y en alta mar de OSPAR para la Zona Marina de OSPAR y del Código para los navíos de investigación científica marina ISOM; que estipulan que la investigación científica en el medio marino se lleve a cabo de manera ambientalmente inocua utilizando los métodos idóneos de estudio disponibles;

Consciente del llamamiento a los miembros de la UICN a reconocer que, cuando existen razones para suponer que los efectos nocivos sobre la biota pueden estar causados por el

ruido oceánico, la falta de una plena certidumbre científica no debe usarse como justificación para posponer medidas que impidan o reduzcan en la mayor medida posible tales efectos; y

Reconociendo con preocupación que los cetáceos y otras especies de mamíferos marinos, de reptiles, de aves y de peces son vulnerables a dichos disturbios y están sometidos a una serie de impactos humanos adversos;

La Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres

1. *Reafirma* que es necesaria mayor investigación y la investigación ya en marcha sobre el ruido submarino, coordinada internacionalmente, (incluyendo, entre otros, de parques eólicos en alta mar y de embarcaciones), sobre cetáceos y otras especies migratorias, y sus rutas migratorias y la coherencia ecológica con el fin de proteger adecuadamente a los cetáceos y otras especies marinas y migratorias;
2. *Confirma* la necesidad de limitación internacional, nacional y regional del ruido submarino perjudicial por medio de gestión (incluyendo una normativa, cuando sea necesario), y que esta resolución sigue siendo un instrumento clave en este sentido;
3. *Insta* a las Partes y a los estados no Partes y que ejercen jurisdicción sobre una porción del área de distribución de las especies que figuran en los apéndices de la CMS, o sobre los navíos que batan su pabellón que se encuentran en o fuera de los límites nacionales jurisdiccionales, a tomar especial cuidado, donde convenga y sea posible y, esforzarse en controlar el impacto de la contaminación sonora antropogénica en el hábitat de especies vulnerables y en zonas donde los mamíferos marinos u otras especies en peligro pueden estar concentradas y cuando sea adecuado realizar evaluaciones pertinentes sobre la introducción de sistemas cuyo uso pueda suscitar riesgos sonoros asociados para los mamíferos marinos;
4. *Insta encarecidamente* a las Partes a prevenir los efectos adversos sobre los cetáceos y sobre otras especies marinas migratorias, limitando la emisión de ruido submarino, lo que debe entenderse por mantener el ruido al nivel más bajo que sea necesario, dando una prioridad particular a las situaciones en las que se sabe que los impactos sobre los cetáceos son importantes. Donde el ruido no pueda ser evitado, *insta* a las Partes a desarrollar un marco normativo apropiado correspondiente y aplicar las medidas pertinentes para garantizar una reducción o mitigación del ruido antropogénico bajo el agua;
5. *Invita* a las Partes y los estados no Partes, siempre que resulte posible, a adoptar medidas de reducción del uso de sonares navales de alta intensidad hasta que una evaluación transparente de su impacto ambiental sobre los mamíferos marinos, los peces u otras formas de vida marina haya sido completada y en la medida de lo posible, intentar prevenir los impactos de su uso, especialmente en áreas reconocidas o con probabilidad de ser hábitats importantes de especies particularmente sensibles a sonares activos (p.ej. ballenas picudas) y en particular, allí donde no se puedan excluir los riesgos a los mamíferos marinos, tomen nota de las medidas nacionales existentes y la investigación relativa a este campo;
6. *Insta* a las Partes a asegurar que las evaluaciones de impacto ambiental tienen plenamente en cuenta los efectos de las actividades sobre los cetáceos y a considerar los posibles impactos sobre la biota marina, sus rutas de migración y considerar un enfoque ecológico más integral también en la fase de planificación estratégica;
7. *Recomienda* que las Partes apliquen las Mejores Técnicas Disponibles (BAT, por sus siglas en inglés), y las Mejores Prácticas Medioambientales (BEP), incluyendo, cuando proceda, tecnología limpia, en sus esfuerzos para prevenir y eliminar la contaminación

marina; y recomienda asimismo que usen nuevas técnicas de reducción de ruido para actividades en alta mar, tales como diques de goma rellenos de aire, cortinas de burbujas o amortiguadores de sonidos acuáticos, o diferentes tipos de cimientos, (como plataformas flotantes, cimientos de gravedad o perforación de pilotes en lugar de clavado de pilotes);

8. *Destaca* la necesidad de que las Partes consulten a cualquier interesado que lleve a cabo actividades que producen contaminación sonora bajo el agua con el potencial para suscitar efectos adversos sobre los mamíferos marinos y otras biotas, tales como la industria de los hidrocarburos y del gas, urbanizadores costeros, extractores en la plataforma continental, empresas de energía mareomotriz y eólica, otras actividades industriales e investigaciones oceanográficas y geofísicas, recomendando cómo las mejores prácticas posibles, de evitación, disminución o mitigación deben ser implementadas. Ello se aplica asimismo a las autoridades militares en la medida en que es posible, sin perjudicar los intereses de la seguridad nacional. En caso de duda se aplicará el principio de precaución;
9. *Alienta* a las Partes a integrar el tema del ruido antropogénico marino en los planes de gestión de las áreas marinas protegidas (AMP), cuando proceda, de acuerdo con la ley internacional, incluyendo UNCLOS;
10. *Invita* al sector privado a asistir en el desarrollo de medidas de mitigación y/o de alternativas técnicas y tecnologías para actividades costeras, y en alta mar a fin de minimizar la contaminación acústica del medio marino en la mayor medida posible;
11. *Alienta* a las Partes a facilitar:
 - el establecimiento de un sistema coordinado y colaborativo de evaluación y seguimiento regular geográfico y temporal del ruido ambiental local (tanto de origen biológico como antropogénico);
 - mayor entendimiento del potencial de las fuentes de ruido en interferir con los desplazamientos y las migraciones de largo alcance;
 - la recopilación de una base de datos de referencia, con acceso público, para ayudar a identificar la fuente de los ruidos potencialmente dañinos;
 - caracterización de las fuentes de ruido antropogénico y propagación del sonido para posibilitar una evaluación del riesgo acústico posible para determinadas especies individuales en virtud de sus sensibilidades auditivas;
 - conducir estudios sobre el alcance y posible efecto de los sonares navales de alta intensidad y de las inspecciones sísmicas en el medio ambiente marino y; sobre el alcance del aporte de ruido en el medio ambiente marino por parte de los barcos y proporcionar asesoramiento, sobre la base de la información que suministrarán las Partes sobre el impacto de las prácticas en curso; y
 - examinar la posibilidad de introducir “zonas protegidas de los ruidos”, donde la emisión de ruidos submarinos pueda ser controlada y minimizada para la protección de los cetáceos y otras biotas;

reconociendo al mismo tiempo que algunas informaciones sobre el uso de sonares militares (p.ej. frecuencias utilizadas) serán clasificadas y no estarán disponibles para su uso en los estudios o bases de datos propuestos;

12. *Insta* a todas las partes a esforzarse por el desarrollo de disposiciones para la gestión efectiva del ruido antropogénico también en los acuerdos hijos de la CMS y otros organismos y Convenciones pertinentes;
13. *Invita* a las Partes, en la medida de lo posible, a que se esfuercen en cerciorarse de que sus actividades queden bajo el alcance de esta resolución y eviten dañar a los cetáceos y otra biota.

14. *Instruye* a la Secretaría, trabajando conjuntamente con el Comité Permanente y el Consejo Científico, a que presenten esta resolución a la atención de otras organizaciones intergubernamentales idóneas, tales como el Consejo Rector y Programa de los Mares Regionales del Programa para el Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA), UNICPOLOS, CDB, UNCLOS, OMI, FAO, CBI, HELCOM, Convención de Barcelona, y OSPAR, MdE sobre Pequeños cetáceos y manatíes de África Occidental, el MdE para los Cetáceos de la región del Pacífico Insular (CCPIR) y la OTAN (y cualquier otra organización militar relevante) y mantener a estos órganos informados del progreso en la implementación de esta Resolución;
15. *Instruye* a la Secretaría a llamar la atención de la Organización Marítima Internacional (OMI) sobre esta resolución con vista a asegurar la minimización de los efectos perjudiciales del ruido de buques en los cetáceos y otra biota marina, invita asimismo a la Secretaría y a las Partes a contribuir en el trabajo del Comité de Protección del Medio Ambiente Marino de la OMI sobre “Ruido de buques comerciales y sus efectos adversos sobre la vida marina”;
16. *Invita* a las partes a suministrar a la Secretaría de la CMS copias de los protocolos/directrices y disposiciones para la gestión eficaz del ruido antropogénico, teniendo en cuenta las necesidades de seguridad, tales como las de los acuerdos hijos de la CMS, OSPAR, la CBI, la OMI, la OTAN y otros foros, evitando así la duplicación de trabajo y *solicita* a la Secretaría que transmita esta información al Consejo Científico, con miras a la elaboración, sujeto a la disponibilidad de recursos, por el Consejo Científico de directrices voluntarias sobre las actividades de interés; y
17. *Revoca*
 - a) Resolución 10.24, *Otras medidas para reducir la contaminación del ruido submarino para la protección de cetáceos*; y
 - b) Resolución 9.19, *Impactos Antropogénicos adversos por ruido en el medio marino y oceánico sobre los cetáceos y sobre otras biotas*.